



Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA  
SUBSECCIÓN F**

E.

S.

D.

**RADICACIÓN: 25000234200020210012800**

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ALCIRA QUITIAN ROJAS**

**DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.**

**LOREN C. SALDARRIAGA OVALLE**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1.010.204.604 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N. 270.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, de conformidad con el poder legalmente otorgado por la Jefe jurídica, y encontrándome dentro del término procesal, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

## **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. **Es cierto.**
2. **Es cierto.**
3. **Es cierto.** Pero se debe precisar que se hizo efectiva desde el 3 de marzo de 2014, como consta en el Acta No. 00067.
4. **Es cierto.**
5. **Es cierto.**
6. **No es cierto como lo manifiesta la demandante.** A través de la Resolución No. 00605 del 17 de marzo de 2015, se ajustó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que confirman la planta de personal de la Aerocivil, estableciendo para la Oficina de Control Interno, las siguientes fichas de perfiles:

### **Oficina de Control Interno:**

- Profesional Aeronáutico IV nivel 33 Grado 29.
- Técnico V Nivel 24 Grado 24.
- Auxiliar IV Nivel 13 Grado 12.
- Auxiliar IV Nivel 14 Grado 11.



**Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno:**

- Profesional Aeronáutico IV Nivel 32 Grado 30.
- Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27.
- Técnico VI Nivel 25 Grado 25.

7. **No es cierto.** Conforme con lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, Resolución No. 00605 del 17 de marzo de 2015, para el Empleo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno, se exigen los siguientes requisitos de estudio y experiencia:

- **Estudio:** Título profesional en Disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Arquitectura o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Administrativa y afines.
- **Experiencia:** Doce (12) de experiencia profesional relacionada.

8. **Es cierto.**

9. **No es cierto.** Teniendo en cuenta que la funcionaria en su cargo de Auxiliar V Grado 13, realizó labores de APOYO a la auditoría.

Durante los años que la demandante ocupó el empleo de **Auxiliar V Grado 13**, desempeño las funciones que le corresponden al **nivel auxiliar**, que en ningún caso corresponden a las determinadas en el Manual de Funciones al empleo de Profesional Aeronáutica III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno.

Conforme lo dispuesto en el Decreto 248 de 1994 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se reglamenta parcialmente el artículo 53 de la Ley 105 de 1993”*, el **Nivel Auxiliar** comprende los empleos cuyas funciones se caracterizan por actividades manuales o tareas de simple ejecución y actividades administrativas complementarias de tareas propias de niveles superiores.

10. **Parcialmente cierto.** Debe cumplir con los requisitos mencionados en el hecho número 7.
11. **Es cierto.** Conforme los soportes que obran en la historia laboral de la servidora pública **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.
12. **Es cierto.** Conforme los soportes que obran en la historia laboral de la servidora pública **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.
13. **Es cierto.** Conforme los soportes que obran en la historia laboral de la servidora pública **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.
14. **No es cierto.** Para la vinculación de la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**, a la Aerocivil en el empleo de Auxiliar V Grado 13 con ubicación en la Secretaría de



- Sistemas Operacionales, efectuada mediante Resolución No. 04196 del 4 de agosto de 2011, no se evaluó el cumplimiento de experiencia en funciones de auditoría.
15. **No es cierto.** La demandante fue nombrada en el cargo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27, ubicada en el Grupo de Evaluación de Gestión y Resultados de la Oficina de Control Interno, mediante Resolución No. 044227 del 19 de diciembre de 2019. Tomando posesión de dicho empleo el día 20 de diciembre de 2019.
  16. **Es cierto.** Pero durante la vinculación de la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**, con la Aerocivil, se le han pagado los salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y demás conceptos a que ha tenido derecho, conforme los empleos en que ha estado nombrada, así:
    - Desde el 11 de agosto de 2011 y hasta el 19 de diciembre de 2019, lo correspondiente al empleo de **Auxiliar V Grado 13**.
    - Desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta la fecha, lo correspondiente al empleo de **Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno**.
  17. **No es cierto.** El cargo de auditora en la Aerocivil no existe dentro de la planta de personal.
  18. **Es cierto.**
  19. **No es cierto.** Conforme se indicó en el numeral 17.
  20. **Es cierto.**
  21. **No es cierto.** Conforme se indicó en el numeral 17.
  22. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  23. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  24. **Es cierto.**
  25. **Es cierto.** Conforme lo indicado en el numeral 16.
  26. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  27. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  28. **Es cierto.** Conforme lo indicado en el numeral 16.
  29. **Es cierto.** Conforme lo indicado en el numeral 16.
  30. **Es cierto.**
  31. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  32. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
  33. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.



34. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
35. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
36. **Es cierto.** Conforme lo indicado en el numeral 16.
37. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
38. **No es cierto.** El cargo que desempeñó la funcionaria desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, fue de Auxiliar V Grado 13.
39. **No es cierto.** El nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 04227 del 19 de diciembre de 2019 a la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**, en el empleo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno, se dio con ocasión del proceso de provisión transitoria de empleos que se adelanta en la Entidad y no como erradamente se indica en el hecho No. 39 del escrito demandatorio.

Frente al proceso de provisión transitoria de vacantes, es del caso efectuar las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 23 del Decreto 790 de 2005 *“Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil”* mientras se surte el proceso de selección para proveer de manera definitiva los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Aerocivil, los mismos **pueden proveerse transitoriamente a través de la figura de encargo o mediante nombramiento provisional:**

**“ARTÍCULO 23. DE LA PROVISION TEMPORAL DE LOS EMPLEOS.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados públicos de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos y el perfil exigido para su ejercicio, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su evaluación del desempeño hubiere sido satisfactoria. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento transitorio. El término de duración de estas provisiones no podrá ser superior a seis (6) meses”.*

Para efectos de la provisión transitoria de cargos, la Dirección de Talento Humano a través del Grupo de Carrera Administrativa, identifica los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo a proveer, teniendo en cuenta el nivel, denominación y grado, así como la dependencia del cargo, definida previamente por la Administración con base en las necesidades del servicio, los programas y proyectos de la Entidad.



Posteriormente, se procede a identificar en la totalidad de la planta de personal, los servidores públicos titulares de derechos de carrera sobre empleos pertenecientes al grado inmediatamente inferior dentro del mismo nivel al del empleo que se pretenda proveer transitoriamente, previo a verificar el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, así:

- Acreditar los requisitos y el perfil exigido para el ejercicio del empleo a proveer.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral, calificación en el nivel satisfactorio o superior.

En el evento en que los servidores de carrera administrativa que se encuentren en el cargo titular inmediatamente inferior al empleo a proveer no cumplan los requisitos señalados, se procede a verificar los servidores del grado inmediatamente inferior y así sucesivamente, de forma que cuando no fuese posible proveer transitoriamente un empleo vacante a través de la figura del encargo, **será viable realizar nombramiento provisional.**

El procedimiento descrito se surtió para el caso del empleo de **Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno**, habiéndose determinado que no existía servidor público con derechos de carrera administrativa para ser encargado, como da cuenta el resultado del **Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de Encargo publicado el 25 de octubre de 2019:**

**RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA  
OTORGAMIENTO DE ENCARGO EN EL EMPLEO PROFESIONAL AERONÁUTICO III NIVEL  
32 GRADO 27**

Fecha de Publicación: **25 OCT 2019<sup>a</sup>**

(...)

---

A continuación, se relaciona la información de todos los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa de los grados inmediatamente inferiores al que se va a proveer que, teniendo título profesional **NO** cumplen con los demás requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer o se encuentran en encargo de un empleo de un grado igual o superior, y/o rechazo de la postulación de los empleos a proveer<sup>1</sup> como se describe a continuación:

Al no haber sido posible proveer mediante encargo el empleo de **Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 del Grupo de Evaluación y Gestión de Resultados de la Oficina de Control Interno**, la Administración en ejercicio de



la facultad discrecional que le asiste frente a los nombramientos en provisionalidad decidió nombrar a la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.

- 40. **Es cierto.**
- 41. **Es cierto.**
- 42. **Es cierto.**
- 43. **Es cierto.**

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas perseguidas por la parte demandante, por las razones que se exponen en la presente contestación y que se sintetizan en la falta de asidero jurídico y por que mi representada a actuado conforme lo ordenado por la ley , de buena fe y de forma individual.

**Primero:** Me opongo a que prospere esta pretension y a los numerales en los que se divide, toda vez que el acto administrativo fue proferido por la autoridad competente, guardando los parametros de legalidad y presunción de estos y sin desconocer las normas en que se funda.

**Segundo:** Me opongo a que prospere esta pretensiones y los literales en que se divide, de acuerdo con los argumentos de hecho y en derecho que se encuentran condesados en la contestación de la demanda y por tratarse de pretensiones condicionadas al éxito de otras.

Finalmente, ruego al despacho que se nieguen las pretensiones de la demanda.

## III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Son aplicables al caso las normas que a continuación se enuncian, las cuales demuestran que no existe fundamento jurídico alguno para las pretensiones de la demanda.

En razón de las necesidades del servicio requeridas en la Oficina de Control Interno y la empleada Quitian Rojas, con su aceptación, fue reubicada a partir del 3 de marzo de 2014 en la Oficina de Control Interno, para que además de que continuará cumpliendo con sus funciones propias del cargo, y a pesar de que en dicha dependencia no se encuentra dicho empleo en su estructura interna, apoyara en las funciones propias de la Oficina de Control Interno, esto es “la medición y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los diferentes controles establecidos en la entidad”, enmarcados dentro de los objetivos señalados en la Ley 87 de 1993. la asignación de funciones adicionales a las propias del cargo que ocupaba la señora



Quitian Rojas, en la Oficina de Control Interno, se fundamentan en los siguientes criterios:

De acuerdo con los objetivos y funciones propios de la Oficina de Control Interno, una de sus prioridades corresponde a la de realizar la “auditoria en la gestión de la Entidad en sus diferentes áreas”, para lo cual integra grupos interdisciplinarios con el personal a cargo. En razón de dicha interdisciplinariedad necesaria y fundamental para poder cumplir con su misión, previo consentimiento de la empleada Alcira Quitian Rojas, la integró a dicho grupo interdisciplinario en razón de su profesión de contadora pública y el conocimiento que tenía sobre esos temas.

La asignación de esas funciones se debió exclusivamente por razones de “necesidades del servicio”, y con fundamento en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, que señala: “ARTÍCULO 2.2.5.5.2 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.”

Así las cosas, la asignación de funciones es una figura a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesita que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan. En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad para el empleo del cual es titular, es viable que a los empleados públicos se les asignen otras funciones, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo.

Bajo los criterios expuestos, el jefe inmediato por necesidades del servicio y/o cumplimiento de los fines propios de la entidad, podrá asignar funciones adicionales a las expresamente contempladas para el cargo en el manual de funciones. En el presente asunto, la Jefe de la Oficina de Control Interno, señaló al respecto: “Durante este lapso de tiempo la funcionaria ALCIRA QUITIAN ROJAS, apoyó la realización de auditorías de la entidad, toda vez que la funcionaria es contadora pública de profesión con experticia en auditoría fiscal, y consciente de la necesidad del servicio para el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Control Interno realizó varias auditorías; de ahí que tal situación se comunicó a la Oficina de Talento Humano en oficio proyectado por la misma funcionaria ALICIA QUITIAN ROJAS, quien tuvo pleno conocimiento de la falta de personal para la realización de las mencionadas actividades de obligatorio cumplimiento por parte de la Oficina de Control Interno.”



Debe hacerse énfasis en que la demandante QUITIAN ROJAS, conoció de las necesidades del servicio y aceptó voluntariamente realizar dicho apoyo y colaboración, no solo para obtener mayor experiencia profesional sino con la expectativa de “que en un mediano plazo se realizaría el rediseño institucional en donde tendría la oportunidad de acceder a un nivel profesional.” Se estaría por lo tanto, ante un conocimiento previo y consentido de su situación administrativa, por lo que se estaría en presencia del principio “nadie puede alegar su propia culpa”. Aunado a que tenía conocimiento de las dificultades que se presentaron para lograr en años anteriores una promoción a un cargo de nivel profesional; situación que se obtuvo a finales del mes de diciembre de 2019, conforme al apoyo y solicitud efectuada por su Jefe Inmediato.

En segundo lugar, se debe establecer si se cumplen los presupuestos para exigir la nulidad del oficio expedido por la Aerocivil donde NIEGA el reconocimiento de las diferencias salariales y prestacionales de la demandante.

### **PRESUPUESTOS DE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

El artículo 137 del C.P.A.C.A. preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.*

Situación que no se configura en el presente caso, pues la expedición del oficio No. 3100.0106-2020002374 de fecha 28 de enero de 2020, por medio del cual se niega el reajuste y pago de las diferencias salariales y prestacionales de la señora ALCIRA QUITIAN ROJAS, fue emitido conforme a las normas y hechos en que debía fundarse, es decir el cargo mediante el cual se encontraba laborando y sobre los cuales se respetaron los mandatos legales de pago y cotización, lo que no daba lugar a reconocimiento de reajustes y pago de diferencias salariales, además quien lo expide goza de competencia para su pronunciamiento en ejercicio de las atribuciones y con arreglo de los preceptos consuetudinarios y legales que le corresponde; Finalmente se encuentra motivado y ajustado a su normativa aplicable al caso y vigente.

### **EN CUANTO AL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

La demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo siguiente:



1. Reajustar la asignación básica mensual que recibió la demandante a la devengada por un Profesional Aeronáutico III, Nivel 32, Grado 27 desde el 1 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019.
2. A pagar las diferencias resultantes entre la asignación básica mensual que recibió la demandante y la que supuestamente le correspondía recibir como Profesional Aeronáutico III, Nivel 32, Grado 27 desde el 1 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019.
3. A pagar a la demandante las diferencias resultantes entre los valores que recibió y los que realmente le correspondía recibir como Profesional Aeronáutico III, Nivel 32, Grado 27 desde el 1 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019 por concepto de primas y bonificaciones.
4. A pagar a COLPENSIONES las diferencias entre las cotizaciones y lo que considera la demandante debió cotizarse.

Con respecto al reajuste de la asignación salarial, no es procedente acceder a las mismas, toda vez que verificada la historia laboral, se puede evidenciar que el empleo desempeñado por la demandante desde el 1 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019 fue el de Auxiliar V Grado 13, tal como consta en la Resolución No. 04196 del 4 de agosto de 2011, en el acta de posesión 00315 del 11 de agosto de 2011, en el escrito de aceptación del cargo de fecha 11 de agosto de 2011 y en la Resolución No. 04226 del 19 de diciembre de 2019, a través de la cual fue aceptada su renuncia al cargo de Auxiliar V Grado 13.

Por su parte, mediante Resolución No. 04227 del 19 de diciembre de 2019, la demandante fue nombrada en el cargo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27, ubicada en el Grupo de Evaluación de Gestión y Resultados de la Oficina de Control Interno, tomando posesión de dicho empleo el día 20 de diciembre de 2019, tal y como consta en el acta 00755 de la misma fecha; razón por la cual, a partir de la citada fecha de posesión del empleo que la demandante actualmente desempeña en la entidad, no hay lugar a reajuste económico alguno, toda vez que, en este momento se encuentra percibiendo la asignación básica mensual correspondiente para el mencionado cargo.

Ahora con relación a pagar las diferencias resultantes entre la asignación básica mensual que recibió y la que supuestamente debía recibir como Profesional Aeronáutico, resulta preciso indicar que no existe a la fecha diferencia alguna por concepto de su asignación mensual, por cuanto la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, realizó de conformidad con las normas que regulan la materia y dentro del término establecido por esta, todos los pagos correspondientes a salarios, prestaciones sociales y a la seguridad social de acuerdo con el empleo desempeñado por la demandante en las citadas fechas, esto es, el de Auxiliar V, Grado 13.



Así mismo, a partir del 20 de diciembre de 2019, la Entidad ha venido pagando los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de acuerdo con el empleo desempeñado por la demandante, es to es Profesional Aeronáutico III, Nivel 32 Grado 27, tal como se puede constatar con las planillas de cotización de la señora ALCIRA QUITIAN. De acuerdo con lo anterior, no puede decirse entonces, que esta Entidad a la fecha le adeude suma alguna por ningún concepto.

De otra parte, manifiesta la demandante que se le deben pagar las diferencias resultantes de los cargos de Auxiliar a Profesional por concepto de primas y bonificaciones, y según los antecedentes laborales que reposan en la entidad, señalan que desde el 1 de enero de 2017, hasta el 19 de diciembre de 2019, la demandante laboró en el cargo de Auxiliar V, Grado 13 y le fueron pagadas todas y cada una de sus acreencias laborales correspondientes a: Prima de Productividad Bimestral, Bonificaciones Aeronáutica, Primas de Vacaciones, Bonificaciones por servicios, Bonificaciones Semestrales, Primas de navidad, Bonificaciones especiales de recreación y Subsidios de Alimentación.

Ahora bien, a partir del 20 de diciembre de 2019, todos los conceptos laborales causados se han pagado conforme a la asignación básica mensual correspondiente para el empleo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27.

Conforme lo anterior, no resulta procedente reliquidar y pagar ninguna suma de dinero, por cuanto la entidad ha cumplido a cabalidad con sus deberes como empleador, pagando y cotizando conforme la ley establece.

Finalmente, respecto a que la entidad debe pagar a COLPENSIONES las diferencias entre las cotizaciones y lo que considera la demandante debió cotizarse, se reitera una vez más que la Aerocivil realizó los pagos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme lo salarios y prestaciones correspondientes a los cargos que desempeñaba la demandante, respetando lo establecido en la ley y cumpliendo con sus deberes legales.

Por todo lo anterior, ruego al despacho se nieguen las pretensiones de la demanda.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO**

##### **1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, AUSENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS, AUSENCIA ABSOLUTA DEL DERECHO RECLAMADO.**

No existe causa para demandar, simplemente porque la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL canceló las prestaciones



sociales y asignaciones basicas mensuales conforme a los cargos que se desempeñaban en su momento.

Como se expuso anteriormente, la señora ALCIRA QUITIAN ROJAS, conocia las necesidades del servicio y aceptó voluntariamente realizar dicho apoyo y colaboración, no solo para obtener mayor experiencia profesional sino con la expectativa de “que en un mediano plazo se realizaría el rediseño institucional en donde tendría la oportunidad de acceder a un nivel profesional.”

## **2. CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, COBRO DE LO NO DEBIDO.**

No puede cobrarse, o reclamarse aquello a lo que no se tiene derecho o no existió, como se va a probar en el presente proceso.

Pues la señora ALCIRA QUITIAN ROJAS desde el 1 de enero de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019 fue nombrada en el cargo de Auxiliar V Grado 13, tal como consta en la Resolución No. 04196 del 4 de agosto de 2011, en el acta de posesión 00315 del 11 de agosto de 2011, en el escrito de aceptación del cargo de fecha 11 de agosto de 2011 y en la Resolución No. 04226 del 19 de diciembre de 2019, a través de la cual fue aceptada su renuncia al cargo de Auxiliar V Grado 13.

Y mediante Resolución No. 04227 del 19 de diciembre de 2019, la demandante fue nombrada en el cargo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27, ubicada en el Grupo de Evaluación de Gestión y Resultados de la Oficina de Control Interno, tomando posesión de dicho empleo el día 20 de diciembre de 2019, tal y como consta en el acta 00755 de la misma fecha.

Y conforme a dichos nombramientos se procedió a cancelar las asignaciones basicas mensuales, prestaciones sociales y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, por lo tanto no hay lugar a reajuste economico alguno.

## **3. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO:**

El acto administrativo demandado goza de legalidad, pues se expidió conforme al ordenamiento juridico vigente, se encuentra debidamente motivado y quien lo expide es la autoridad competente para tal fin.



#### **4. EXCEPCION GENERICA:**

Cualquier otra que en el transcurso del proceso encuentre su señoría probada.

Por lo expuesto ruego a usted Señor Juez la prosperidad de las excepciones propuestas, teniendo en cuenta que los argumentos de la parte demandante carecen de fundamento jurídico y factico.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- El preámbulo junto con los Artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 29º.
- Legales y normativos: Artículo 1, 2, 3, 34, 37, 38 y 42 del CPACA, artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.
- El artículo 138 del C.P.A.C.A.
- Las demás normas o jurisprudencias que su señoría, dentro de la importante labor de administrar justicia, considere aplicables al caso en particular.

#### **VI. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente sirva considerar las siguientes pruebas:

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar, la parte demandante, la Señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**, en calidad de demandante absuelva el correspondiente Interrogatorio de Parte relacionado con los hechos de la demanda y contestación, que personalmente le formule, manifestando desde ya que me reservo el derecho de hacer otras preguntas en el momento de la diligencia, las cuales realizaré verbalmente, igualmente manifiesto desde ya que me reservo la facultad de presentar, en sobre cerrado, el cuestionario que deberá rendir, y en el caso en que la citado no concurra a la respectiva diligencia, desde ahora solicito se declare confeso conforme lo prescribe el artículo 205 del C.G.P.



## 2. TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar, la señora SONIA MARITZA MACHADO, Jefe de la Oficina de Control Interno de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que en calidad de TESTIGO ilustre e informe al despacho sobre los hechos que forman parte de la demanda, la funcionaria MACHADO se localiza en la Avenida el Dorado No. 103 – 15, Oficina de Control Interno – Bogotá D.C., en la dirección de notificaciones judiciales de Aerocivil: [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co) o [sonia.machado@aerocivil.gov.co](mailto:sonia.machado@aerocivil.gov.co)

## 3. DOCUMENTALES:

Ruego se tenga como pruebas los documentos relacionados en el acapite de anexos.

## VII. ANEXOS

- Historia Laboral de la demandante.
- Documentos de apoyo para reubicación de la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.
- Chequeo proceso de inducción para apoyo en auditorias.
- Petición de la demandante solicitando certificar funciones en la oficina de Control Interno.
- Solicitud demandante "funciones de profesional con cargo de auxiliar dirigida a Control Interno con copia a la Oficina de Talento Humano".
- Oficio No. 1020.2019036239, solicitud certificación apoyo de la demandante en Auditorias.
- Oficio No. 1020065-2018025766, mediante el cual se eleva solicitud de modificación Manual de Funciones, Diseño Organizacional de la Oficina de Control Interno y Asignación del Equipo Interdisciplinario de conformidad con la normatividad vigente.
- Resolución No. 00605 del 17 de marzo de 2014, por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Aerocivil, conforme lo ordenado en el Decreto 1785.
- Certificación vigente de la Oficina de Talento Humano.
- Certificación vigente del Grupo de Situaciones Administrativas.
- Expediente Administrativo de la señora **ALCIRA QUITIAN ROJAS**.
- Poder conferido para actuar.



## VIII. PETICIÓN

**Primera:** Solicito que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

**Segunda:** Solicito que se denieguen todas y cada una de las pretensiones hechas por la demandante y prosperen las excepciones propuestas.

## IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL en el Av. El Dorado No. 103-15 Edificio NEA / **Correo Electrónico:** [notificaciones judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co) o [loren.saldarriaga@aerocivil.gov.co](mailto:loren.saldarriaga@aerocivil.gov.co).

Del Señor Juez,

**LOREN C. SALDARRIAGA OVALLE**  
C.C. No. 1.010.204.604 de Bogotá  
T.P. No. 270.217 del C. S. de la J.